

REF. : ESTABLECE OBLIGACION DE REMITIR A
LA SUPERINTENDENCIA UN EJEMPLAR
DE LAS PUBLICACIONES Y AVISOS PU
BLICITARIOS EN PRENSA Y MEDIOS
RADIALES O AUDIOVISUALES.

SANTIAGO ,Septiembre 23 de 1987.-

CIRCULAR N° 731/

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos

Esta Superintendencia, en virtud de sus facultades legales, ha estimado oportuno impartir las siguientes instrucciones :

1. Remisión de Información publicitaria relativa a fondos mutuos a esta Superintendencia.
 - a. Publicidad impresa.

Las sociedades administradoras deberán remitir a este Servicio un ejemplar de toda publicación o inserción que efectúen con el objeto de publicitar sus servicios o los fondos mutuos que administren, sea mencionándolos expresamente o no, tanto en diarios, periódicos, revistas, folletos o en cualquier otro medio impreso, masivo o selectivo. La remisión deberá hacerse, a más tardar, el día hábil siguiente a la fecha de publicación del medio de comunicación o de circulación del impreso.
 - b. Publicidad radial.

Las administradoras que ordenen avisos en medios radiales con el objeto de publicitar sus servicios o los fondos mutuos que administren, deberán remitir a este Servicio los textos de dichos avisos, a más tardar, el día hábil siguiente de que hubieren sido transmitidos.
 - c. Publicidad en medios audiovisuales.

Las administradoras que ordenen avisos publicitarios en televisión, cine u otro medio audiovisual, con el objeto de promocionar o publicitar sus servicios o los fondos mutuos que administren, deberán remitir a este Servicio, a más tardar, el día siguiente al de la primera presentación del aviso en el medio respectivo, una descripción cronológica de las imágenes y el texto correspondiente.

000300

d. Otras publicaciones.

Cualquier otra publicación relativa al fondo mutuo que se efectúe en la prensa, diversa de la referida en la letra a. precedente, deberá enviarse a este Servicio a más tardar el día hábil siguiente de efectuada, siempre que no se haya establecido un plazo distinto para su envío en la correspondiente normativa.

2. Remisión de publicaciones o inserciones de prensa relativas a las sociedades administradoras.

Toda sociedad administradora, que en cumplimiento de la normativa de carácter general vigente efectúe publicaciones o inserciones en la prensa por el solo hecho de ser sociedad anónima, deberá presentar un ejemplar de dicha publicación a esta Superintendencia dentro de los plazos estipulados en las correspondientes leyes, reglamentos y normas de carácter general u otras circulares distintas de ésta.

En los casos en que la normativa vigente establezca la obligación de efectuar una determinada publicación, pero no se indique un plazo para presentar a esta Superintendencia un ejemplar de ella, la administradora deberá remitirlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de efectuada la publicación o inserción.

Este plazo será igualmente exigible cuando la publicación o inserción se realice a requerimiento específico de esta Superintendencia, con excepción de aquéllos casos en que explícitamente se establezcan plazos diferentes. Asimismo, el plazo referido será exigible para aquéllas publicaciones o inserciones en que la sociedad voluntariamente informe respecto de su situación económica, financiera o jurídica.

3. Exenciones a la obligación de envío de publicidad y publicaciones relativas a fondos mutuos y a las sociedades administradoras.

En caso que se efectúen inserciones de prensa, publicidad impresa, radial o audiovisual, idéntica a la ya enviada a esta Superintendencia en conformidad a los números 1 y 2 precedentes, no será necesaria una nueva remisión, a no ser que hubiese transcurrido un año desde su envío.

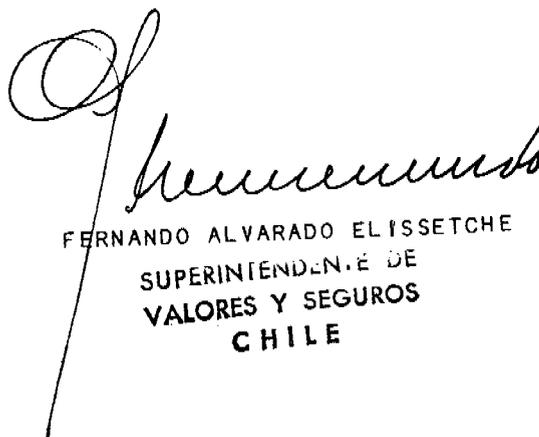
Se entenderá como idéntica aquélla inserción o publicidad que contenga igual texto, diagramación y tipografía.

**SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE**

4. Derogación.

Derógase a contar de esta fecha el Oficio Circular N° 2865 de 25 de Julio de 1984.

La presente circular comienza a regir desde esta fecha.


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La Circular 730 fue enviada para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

000302